

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que delega las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
25/mar/2020	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que delega las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para implementar la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para los habitantes del Estado de Puebla.

---

**CONTENIDO**

DECRETO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DE LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE PUEBLA..... 3

ARTÍCULO PRIMERO..... 3

ARTÍCULO SEGUNDO ..... 3

ARTÍCULO TERCERO ..... 3

ARTÍCULO CUARTO ..... 3

ARTÍCULO QUINTO ..... 4

ARTÍCULO SEXTO ..... 4

TRANSITORIOS ..... 5

**DECRETO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DE LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO**

El objeto del presente Decreto es delegar a la Secretaría de Salud del Estado, las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, para que sea la dependencia rectora, tomando y determinando todas las acciones de manera enunciativa más no limitativa en las regiones afectadas de todo el territorio estatal en materia de salud general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); utilizando todos los recursos financieros, materiales y humanos con que disponga el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO**

La Secretaría de Salud, a través de su Titular, realizará todas las acciones que resulten necesarias, a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, siendo la responsable directa de las acciones que tome en beneficio de la salud de todos los habitantes del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO TERCERO**

Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO**

Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

1. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;

II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia;

III. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y

IV. Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.

### **ARTÍCULO QUINTO**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud del Estado, para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro Estado.

### **ARTÍCULO SEXTO**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

I. Secretaría de Gobernación;

II. Secretaria de Planeación y Finanzas;

III. Secretaría de Administración;

IV. Secretaria de Educación;

V. Secretaria de Seguridad Pública;

VI. Secretaria de Infraestructura, y

VII. Consejo Estatal de Salud.

## **TRANSITORIOS**

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que delega las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para implementar la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para los habitantes del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 25 de marzo de 2020, Número 17, Cuarta Sección, Tomo DXXXIX).

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día su publicación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó.

**SEGUNDO.** Notifíquese por medio de oficio al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Puebla.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Administración. **CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Cultura. **CIUDADANO JULIO GLOCKNER ROSSAINZ.** Rúbrica. La Secretaria de Turismo. **CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES FABIANA BRISEÑO SUÁREZ.** Rúbrica. La Secretaria de Desarrollo Rural. **CIUDADANA ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ.** Rúbrica. El Secretario de Infraestructura. **CIUDADANO JUAN DANIEL GAMEZ MURILLO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica. La Secretaria de Bienestar. **CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica. La Secretaria de Medio

Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **CIUDADANA MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ.** Rúbrica. La Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.